

DIRECCION-A

MADRID

Calle del Carmen, núm.

Teléfono núm.

jan 1



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Señalando la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo del Santo de S. M. el REY (q. D. g.), y la de las cuatro de la tarde para la recepción de señoras.—Página 450.

Real decreto-ley declarando en vigor los preceptos que a los de ella no se opongan sobre ingreso, ascenso, separación, excedencias y régimen general de los funcionarios pertenecientes a la plantilla de esta Presidencia contenidos en las Leyes y Reglamentos que se mencionan.—Páginas 450 y 451.

Real decreto disponiendo se entiendan redactados en la forma que se indican los cuatro últimos párrafos del art. 5.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado.—Páginas 451 y 452.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Manuel Martínez Muñoz, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 452.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Daniel Chulvi Ramírez, Magistrado de término en el mismo Tribunal.—Página 452.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Alejandro de Paz y Rodríguez, Magistrado de término, electo, para el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo.—Página 452.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo a don Rafael Rubio y Freire-Duarte, Magistrado de término en la Audiencia de Madrid.—Página 452.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. José Méndez Novoa, Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia e instrucción del dis-

trito de la Universidad, de Madrid.—Página 452.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de ascenso a D. José Santaló Rodríguez, Magistrado excedente; disponiendo pase a servir la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de Madrid.—Páginas 452 y 453.

Otro indultando a Josefa Cuadros Pujol del resto de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 453.

Otro ídem a Juan María Herrera Ruiz del resto de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito que se indican.—Página 453.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que se indica, impuesta a Luis de Granja Gómez.—Página 453.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo se contrate mediante concurso de proposiciones libres la ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de combustible líquido a la Base naval de Ríos.—Página 453.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo se constituya bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad un organismo con la denominación de Instituto Técnico de Farmacobiología.—Páginas 453 y 454.

Otro relativo al Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos.—Páginas 454 a 456.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adoptar cuantas medidas estime precisas, así para sustituir el servicio encomendado a las Estaciones sanitarias suprimidas, como para fijar la situación del personal de plantilla afecto a las mismas.—Página 456.

Otro declarando jubilado a D. Antonio Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, Jefe superior de Administración Civil de este Ministerio.—Página 456.

Otro disponiendo cese como Consejero del Real de Sanidad D. Angel Sanmiguel Mucharaz.—Página 456.

Otro nombrando Consejero del Real Con-

sejo de Sanidad a D. Antonio Ossorio Bolaños, Presidente de la Asociación Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.—Página 456.

Otro ídem Jefe superior de Administración Civil a D. Román García Durán, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector general de Sanidad interior.—Página 456.

Otros ídem en ascenso de escala Jefes de Administración Civil de segunda y tercera clase a D. Víctor María Cortezo Collantes, Inspector general de Instituciones sanitarias, y D. Manuel de Torres Grima, Inspector general de Sanidad exterior, respectivamente.—Página 456.

Otros ídem Jefes de Administración Civil de primera, segunda y tercera clase a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional que se mencionan.—Páginas 456 y 457.

Otros ídem Jefes de Administración Civil de segunda y tercera clase a D. Niceto José García Armendáriz, Inspector general de Sanidad Veterinaria, y D. Francisco Bustamante Romero, Jefe de Servicios Farmacéuticos en la Dirección general de Sanidad.—Página 457.

Otra confirmando en el cargo de Jefe facultativo del Instituto Oftálmico Nacional, de esta Corte, a D. Baldomero Castresana Goicoechea.—Página 457.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden designando como alumnos del curso de Aeromotores de la Escuela Superior de Aerotécnica, del año actual, a los señores que se mencionan.—Página 457.

Otra ampliando hasta 31 del mes actual el plazo para otorgar D. José Loring a la Empresa C. L. A. S.—S. A. el contrato de traspaso de la explotación de la línea aérea Sevilla-Larache.—Página 458.

Otra nombrando para el cargo de Delegado Inspector cerca de la entidad C. L. A. S.—S. A. a D. Pedro María Cardona y Prieto, Observador de Aeronáutica Naval, Secretario del Consejo Superior de Aeronáutica y Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.—Página 458.

Otra ídem Consejero permanente del Consejo Superior de Aeronáutica a D. Luis Lombarte Serrano, General de brigada.—Página 458.

Otra ídem íd. a D. Luis de Castro y Arizcum, Contralmirante de la Armada.—Página 458.

Otra ídem Consejero eventual oficial en el Consejo Superior de Aeronáutica a don Joaquín Santos Suárez, Vocal del Patronato Nacional del Turismo.—Página 458.

Otra designando como Vocal eventual de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación a D. Carlos Peláez y Pérez Gamoneda, Comandante de Ingenieros e Ingeniero de la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 458.

Otra circular aprobando la distribución de conceptos de la cantidad de 43.500 pesetas consignado en Presupuesto en la Sección 1.ª, capítulo 9.º, artículo único,

para los gastos de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.—Página 458.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Gasch Serrano, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 459.

Otra ascendiendo a Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral a D. Manuel Serrano Bautista, Auxiliar de tercera, supernumerario.—Página 459.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que durante el año actual sólo se permita la importación con franquicia de las cantidades de ganados y productos procedentes de Andorra que se mencionan.—Página 459.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes nombrando Vigilantes conductores de tercera clase a D. Justo Gómez López y D. Valentín Moyano Inestrósa.—Página 459.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden convocando oposiciones libres para proveer plazas de Oficiales comerciales de tercera clase al servicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Páginas 459 a 464.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando haber sido nombrados por Reales órdenes de 18 del mes actual Agentes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, los señores que se mencionan.—Página 464.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice a esta Presidencia en comunicación de 15 de los corrientes lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del próximo día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de Su Santo, y la de las cuatro y cuarto para la recepción de señoras.

De orden de S.M. lo participo a Vuecencia para su conocimiento, el de los señores Ministros y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 15 de Enero de 1931.

EL DUQUE DE MIRANDA

Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley de 12 de Enero de 1929 contiene preceptos que difieren y contradicen los contenidos en los de las leyes de 30 de Junio de 1914 y 22 de Julio de 1918 normativos del régi-

men de los funcionarios de la plantilla de esta Presidencia.

Por otra parte, el Gobierno, además de restablecer la aludida legislación, estima necesario crear, al igual que se ha verificado en otros Ministerios, la Asesoría Jurídica, tanto para entender en los servicios actualmente necesarios inherentes al propio Departamento como en los que se refieran a los Centros y organismos que de él dependan.

Por las consideraciones expuestas el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 19 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO-LEY
Núm. 438.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en vigor, a partir del día en que se publique la presente disposición, los preceptos que a los de ella no se opongan, sobre ingreso, ascenso, separación, excedencias y régimen general de los funcionarios pertenecientes a la plantilla de la Presidencia del Consejo de Ministros contenidos en las leyes Orgánica del propio Departamento de treinta de Junio de mil novecientos catorce, y en la complementaria de Bases para los funcionarios públicos de veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho, así como en los Reglamentos para su respectiva aplicación de cuatro de Enero de mil novecientos quince y de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Las plazas de ingreso en dicha plantilla por la categoría de Auxiliares de Ad-

ministración se cubrirán, sin excepción alguna, por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Las plazas de ingreso por la categoría de Oficial que hubiera vacantes se proveerán todas, mediante oposición libre, entre licenciados en Derecho.

La Presidencia del Consejo dictará las instrucciones, programas y expresará la forma en que han de verificarse las oposiciones.

Artículo 2.º Restablecido por Real decreto de cuatro de Febrero de mil novecientos treinta el cargo de Subsecretario, servirá éste de enlace entre el Presidente del Consejo y los Centros dependientes de la Presidencia que aquél acuerde; ejercerá las funciones políticas que dicho Presidente le confiera expresamente; las administrativas que determinen los preceptos legales y reglamentarios; y, las delegadas de Real orden, conforme en ésta se especifique; y, hará uso de la firma en la forma para que le faculta la Real orden de veintisiete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

Artículo 3.º Los servicios administrativos y económicos se regirán por los preceptos de la ley de treinta de Junio de mil novecientos catorce y del Reglamento para su aplicación de cuatro de Enero de mil novecientos quince, y se realizarán por la Oficialía Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Oficialía Mayor estará constituida por el siguiente personal: el actual Oficial Mayor, Jefe del Cuerpo Técnico-administrativo; los Jefes de Negociado y Oficiales que por haberse acogido a los preceptos del Real decreto-ley de doce de Enero de mil novecientos veintinueve han venido constituyendo hasta la presente disposición el Cuerpo Auxiliar, a quienes se reintegra al Administrativo; y los Oficiales, Auxiliares y Portereros que

fijen los Presupuestos generales del Estado.

La plantilla de dicha Oficialía Mayor se compondrá de: un Oficial Mayor, Jefe de Administración Civil; un Jefe de Negociado de primera clase; dos de segunda y uno de tercera; dos Oficiales primeros, tres segundos y dos terceros, y los Auxiliares y Porteros que determine la Ley económica del Estado.

Artículo 4.º El Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, que es el reglamentariamente encargado de sustituir al Subsecretario y el Jefe de la Sección Administrativa, ha de reunir ineludiblemente la cualidad de letrado, y su categoría será la de Jefe Superior de Administración; bien en propiedad, ya con carácter honorario cuando no exista consignado crédito en Presupuesto para la dotación de dicha plaza.

En sus ausencias o enfermedades le sustituirá el letrado de mayor categoría administrativa que preste servicio en la Presidencia.

Cuando vacare la plaza de Oficial Mayor se proveerá entre los funcionarios que solicitándola, tuvieren derecho adquirido a ocuparla. Si no les hubiere se proveerá por concurso de méritos entre Jefes de Administración o de categorías similares de los distintos ramos de la Administración pública, licenciados en Derecho, siendo preferidos los que pertenezcan a Centros dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros una Asesoría Jurídica servida por individuos de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado, en número que no excederá de tres, en la que desempeñará las funciones de Jefe el de mayor categoría administrativa.

Los destinos de los Abogados del Estado a la Asesoría se harán por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda.

El cese de aquéllos, se ordenará igualmente por el propio Presidente del Consejo.

Una vez incorporados estos funcionarios, a prestar servicio en la Asesoría, observarán exactamente y cumplirán las instrucciones, normas y disposiciones que regulen el funcionamiento y régimen interior de la Presidencia del Consejo de Ministros, si bien en lo tocante a ascensos, sueldos y jubilaciones y demás derechos y deberes se regirán por las de la Dirección general de lo Contencioso.

Artículo 6.º *Corresponde a la Asesoría Jurídica*—a) El trámite y despacho de cuantos asuntos atribuye el Reglamento de cuatro de Enero de mil novecientos quince al Negociado Contencioso, y en

general, el de todos aquellos en que se produzca una cuestión de derecho cuya resolución incumba a la Presidencia del Consejo.

b) Informar en los expedientes y documentos que al efecto se decretan por dicha Presidencia, bien procedan de ella bien de los Centros y Organismos dependientes de la misma, relacionados con incidencias sobre justificación de personalidad; constitución, modificación o cancelación de fianzas; contratación de obras y servicios públicos; concesiones administrativas; subastas, concursos, pliegos de condiciones; redacción e interpretación de disposiciones; reclamaciones sobre escalafones; recursos; ejercicios de acciones de índole civil o criminal; leyes de propiedad intelectual, de Expropiación forzosa e Incompatibilidades.

c) Emitir dictamen y proponer decisión en todos los expedientes en que por convenir al mejor servicio para alguna resolución, sea de trámite o definitiva, se les pida por los Jefes.

Artículo 7.º Con expreso reconocimiento de cuantos derechos, que se respetan y dejan a salvo, hayan adquirido los funcionarios al amparo de los preceptos del Real decreto-ley de doce de Enero de mil novecientos veintinueve, queda éste derogado en toda su extensión, a partir de esta fecha, y sin ningún valor ni efecto cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en la presente.

Se suprime la Secretaría Auxiliar de la Presidencia creada y organizada por Reales decretos de cuatro y cinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Artículo 8.º Continuarán en su actual situación de excedencia forzosa los dos Jefes de Administración y un Jefe de Negociado de primera clase, los cuales tendrán derecho a volver al servicio activo en la forma que determina el artículo segundo del Real decreto de nueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis y podrán ocupar las vacantes de su clase que ocurran en la plantilla y les corresponda conforme establece la legislación que se cita en el artículo primero y con sujeción a las demás normas de este Decreto.

Estos funcionarios cesarán en esa situación de excedencia forzosa pasando a la que les pertenezca en el momento de ser llamados a ocupar destino.

Artículo 9.º La Presidencia del Consejo dictará las normas que juzgue oportunas para el mejor y más exacto cumplimiento de la presente disposición.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 5.º de la vigente ley Orgánica del Consejo de Estado (texto refundido de 21 de Junio de 1929) preceptúa que cada tres años, en el mes de Enero, debe hacerse la renovación de los Consejeros no permanentes que forman parte de dicho Alto Cuerpo.

Creado con posterioridad a la última reforma, el Ministerio de Economía Nacional, y restablecido el Ministerio de Estado, se hace necesario acoplar el texto de la ley a las modificaciones aludidas, en tanto las Cortes no estructuren por medio de ley el Consejo de tan honrosas tradiciones en la Administración española.

Procede al mismo tiempo modificar la denominación con que en el artículo 2.º de dicha ley se designa algún cargo que ha variado de nombre en reformas sucesivas, así como eliminar la representación del Consejo Superior de Fomento, organismo suprimido con posterioridad a la modificación de la ley Orgánica del Consejo de Estado.

En su virtud el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 439.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cuatro últimos párrafos del artículo quinto de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido de veintinueve de Junio de mil novecientos veintinueve, se entenderán redactados en la siguiente forma:

“Para la provisión de las plazas de ex Ministros, se formarán las listas a que se refiere el artículo segundo, comprendiendo en ellas a todos los que hayan sido Ministros por el orden de su antigüedad en el cargo, e ingresando sucesivamente en las mismas en el lugar que les corresponda, los que vayan cesando.

Los ex Ministros de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, se incluirán en la lista del Ministerio de Fomento, guardando el orden absoluto de antigüedad, entre los que figuren en dicha lista, y en la misma forma se incluirán los de Abastecimientos en la lis-

ta del Ministerio de Economía Nacional".

"Cuando una misma persona, por haber ocupado distintos Ministerios, apareciere inscrita en varias listas, consumirá su turno por la lista en que primero le corresponda actuar como Consejero, y en lo sucesivo, se regirá su turno por la misma lista, prescindiendo de las otras en que conste su nombre como ex Ministro.

Los procedentes de Ministerios extinguidos que han cubierto su turno por otro Ministerio del que no han sido titulares, y que, conforme a disposiciones dictadas con posterioridad, han pasado a la lista de otros Departamentos, cubrirán turno en lo sucesivo, si con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo, les correspondiere volver a desempeñar el cargo, por la lista del Ministerio a que se hayan incorporado, en virtud de lo prevenido en el párrafo anterior".

"En caso de vacante por excusa o defunción, la ocupará el que siga en su lista, terminando su comisión el día en que hubiera terminado la suya el sustituido".

"Los ex Ministros salientes no podrán volver a desempeñar el cargo mientras no se haya agotado el turno de todos los de sus respectivas listas.

Esto, no obstante, los que no hubieran completado por lo menos un año en su comisión, tendrán derecho preferente a ocupar por una sola vez las vacantes que durante un trienio puedan ocurrir en sus respectivos Ministerios, hasta la inmediata renovación trienal".

Artículo 2.º El puesto de Consejero que, el artículo segundo de la ley Orgánica mencionada atribuye al Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor del Ministerio de Marina, se entenderá conferido al General Jefe del Estado Mayor de la Armada, suprimiéndose en la enumeración consignada en dicho artículo el extinguido Consejo Superior de Fomento.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Palacio, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 440.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la Ley provi-

sional sobre organización del Poder judicial en relación con el primero del Real decreto de veintiséis de Enero de mil novecientos veinte, el 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y el Real decreto-ley de veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Magistrado del Tribunal Supremo, a don Manuel Martínez Muñoz, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Palacio a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 441.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el tercero del Real decreto de catorce de Mayo de mil novecientos veinticuatro,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Manuel Martínez, a D. Daniel Chulvi Ramírez, Magistrado de término, que sirve su cargo en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 442.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y noveno del Real decreto-ley de quince de Agosto de mil novecientos veintisiete,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por promoción de D. Daniel Chulvi, a D. Alejandro de Paz y López, Magistrado de término, electo para el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo.

Dado en Palacio a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 443.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y noveno del Real decreto-ley de quince de Agosto de mil novecientos veintisiete, y accediendo a lo solicitado por D. Rafael Rubio y Freire-Duarte, Magistrado de término, con destino en la Audiencia territorial de Madrid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Alejandro de Paz.

Dado en Palacio a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 444.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y noveno del Real decreto-ley de quince de Agosto de mil novecientos veintisiete, en relación con el cuarenta y cinco de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el cuarto del Real decreto de treinta de Marzo de mil novecientos quince,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de término en la vacante producida por haber sido también promovido D. Daniel Chulvi, a D. José Méndez Novoa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Rubio.

Dado en Palacio, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 445.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y noveno del Real decreto-ley de quince de Agosto de mil novecientos veintisiete, en relación con el de nueve de Abril del mismo año,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de ascenso, vacante por promoción de D. José Méndez, a D. José

Santalo Rodríguez, Magistrado de la expresada categoría en situación de excedente como Gobernador civil que ha sido, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de la Universidad de Madrid, vacante por la expresada promoción de D. José Méndez.

Dado en Palacio a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 446.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Francisco Cuadros Pujol, en súplica de que se indulte a su hermana Josefa Cuadros Pujol de la pena de ocho años y un día de prisión a que fué condenada por la Audiencia de Lérida, en causa por delito de parricidio.

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y las demandas de perdón elevadas por los parientes de la penada, y muy especialmente por el tutor de los menores hijos de ella.

Vista la ley de dieciocho de Junio de mil ochocientos setenta que regula el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar a Josefa Cuadros Pujol del resto de la pena que se halla cumpliendo y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 447.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Matilde Gelabert Ochoteco, en súplica de que se indulte a su esposo Juan María Herrera Ruiz de la pena de ocho años y un día de presidio mayor, multa de mil quinientas pesetas y accesorias a que fué condenado por la Audiencia de Barcelona, en causa por delito de falsedad en documento público.

Considerando las especiales circuns-

tancias que concurren en el presente caso, que la parte agraviada no se opone al indulto, la buena conducta del penado y su arrepentimiento:

Vista la ley de dieciocho de Junio de mil ochocientos setenta que regula el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Vengo en indultar a Juan María Herrera Ruiz del resto de la pena que se halla cumpliendo y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 448.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Pedro Vergés Moreu, Procurador, en representación del penado Luis de Granja Gómez, en súplica de que se conmute por destierro el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal que este último se halla cumpliendo por haberle sido conmutadas las tres de igual tiempo a que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delitos de falsificación en documento público:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, los buenos antecedentes de conducta del penado y su arrepentimiento:

Vista la ley de dieciocho de Junio de mil ochocientos setenta que regula el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena de privación de libertad que se halla cumpliendo Luis de Granja Gómez, por conmutación de las que le fueron impuestas en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR

MINISTERIO DE MARINA

Ilustración de la Marina

REAL DECRETO

Núm. 449.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se contrate mediante concurso de proposiciones libres, la ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de combustible líquido en la Base naval de Ríos.

Dado en Palacio a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 se creó el Instituto Técnico de Comprobación, destinado al análisis, valoración y contraste de sueros, vacunas, preparados biológicos, especialidades farmacéuticas y desinfectantes y preparados sustitutivos de la lactancia, habiéndosele confiado, además, la función de restricción de tóxicos por Real decreto de 30 de Abril de 1928 y encomendado la aplicación del Reglamento sobre registro de especialidades farmacéuticas y demás productos que enumera el Real decreto de 9 de Febrero de 1924 por la Soberana disposición de 10 de Julio de 1928.

Atendida la instalación y organización del Instituto Técnico de Comprobación con fondos procedentes de la inscripción y registro de los mencionados productos, se asignó para sufragar los gastos de personal y material necesarios a su funcionamiento el ingreso de las multas por infracciones y falsas declaraciones de productos y el de la venta de un distintivo sanitario impuesto sobre cada ejemplar de aquéllos.

El ingreso obtenido con la venta del sello sanitario ha superado en proporciones insospechadas los considerables gastos de sostenimiento del Instituto, aun realizados con amplitud desusada en otros Centros análogos de notoria eficiencia científica, pues en los cinco años en que viene expendiéndose dicho distintivo se han recau-

dado por este concepto diez millones y medio de pesetas, de los cuales, cubiertas con gran holgura las atenciones del Instituto, han sobrado más de seis millones, que el anterior Gobierno destinó, entre otros fines, a constituir y dotar al Patronato Nacional de Residencias de Ciegos.

La finalidad perseguida con la creación del Instituto Técnico de Comprobación viene siendo atendida en el extranjero desde hace muchos años por instituciones científicas, algunas de ellas de carácter privado, mediante Convenios con sus Gobiernos respectivos, modalidad que difiere de la aceptada en España. Tales precedentes, al par que restan novedad a la institución española, demuestran la importancia y conveniencia de la función que debe realizar, inspirándose más en la prestación de un servicio en interés de la salud pública que en propósitos fiscales, tema éste que deberá desarrollarse reglamentariamente, fijando un grupo determinado de productos que obligatoriamente deban someterse a comprobación a base de lo sugerido por el Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones, cuidando de la conservación y de la distribución de los materiales que han de servir de tipo biológico para la unificación de la producción nacional en relación con los establecidos por acuerdo internacional, fomentando la determinación de los tipos *standard* internacionales de materiales primarios y organizando un servicio de metodología y técnica farmacobiológica y de farmacología general aplicada a la industria, objetivos que deberán incorporarse a las funciones a que se consagraba el Instituto Técnico de Comprobación.

Fué característica de la organización del mismo su completa autonomía administrativa.

Los defectos de organización y anomalías de funcionamiento puestos de manifiesto en el informe emitido por una Comisión constituida por funcionarios de Hacienda y de Gobernación e integrada también por elementos del propio Instituto, justifican, aparte otras medidas, la conveniencia de poner término a la actual situación por muchos conceptos perjudicial al interés público. Ello mueve al Ministro que suscribe a proponer una radical reconstitución del Instituto de que se trata, sobre bases ajustadas a principios normales en la Administración Pública y a la ley de Contabilidad, que no consiente la subsistencia de servicios públicos dotados con arbitrios especiales de inversión autónoma por organismos independientes sin intervención oficial alguna, criterio que inspiró la supresión de las llamadas Cajas especiales y su reglamentación.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe

tiene el honor de proponer a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS MASSIEU

REAL DECRETO

Núm. 450.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de Instituto Técnico de Farmacobiología se constituye bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad, un organismo que realizará las funciones atribuidas por los Reales decretos de veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco y treinta de Abril de mil novecientos veintiocho al Instituto Técnico de Comprobación y Restricciones de Tóxicos, al que se declara extinguido, quedando sin efecto todos los nombramientos de personal del mismo. El Registro de especialidades farmacéuticas volverá a depender directamente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Los productos de expendición del sello sanitario, que continuarán al cuidado de la Intervención recientemente establecida, seguirán ingresando en el Tesoro Público. Se incórra el oportuno expediente para que el edificio adquirido por el Instituto Técnico de Comprobación, que ha de quedar adscrito al servicio del nuevo Instituto, se registre como propiedad del Estado en la Dirección general de Propiedades y se inventariarán los demás efectos que formarán parte de la dotación del Instituto Técnico de Farmacobiología.

Artículo 3.º En tanto se incorpore al Presupuesto de ingresos del Estado, mediante acuerdo de las Cortes, el producto de la venta del distintivo sanitario y se haga cargo de su administración y expendición la Dirección general del Timbre, se llevará contabilidad detallada de esos servicios. Oportunamente se consignará en el presupuesto de gastos las dotaciones para el funcionamiento del nuevo Instituto Técnico de Farmacobiología en la cuantía que las Cortes determinen. Entre tanto, el Ministro de la Gobernación, librárá por dozavas partes y a formalizar, con cargo a los ingresos de la venta del distintivo sanitario la asignación anual, de quinientas mil pesetas para el funcionamiento del Instituto Técnico de Farmacobiología; la de cuatrocientas mil pesetas para la

Escuela Nacional de Sanidad; la de cien mil pesetas para el Patronato Nacional de Residencias de Ciegos u organismos que lo suceda; la de ciento cincuenta mil pesetas para la Liga Española contra el Cáncer y la de cien mil pesetas para la atención de niños tuberculosos del Hospital del Rey.

Artículo 4.º El Instituto Técnico de Farmacobiología, tendrá al frente un Director, que, previo concurso entre doctores de Medicina y Farmacia de reconocida competencia en la materia, nombrará el Ministro de la Gobernación y el personal técnico especializado con arreglo a plantilla que, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, aprobará el Ministro y se cubrirá mediante concurso oposición, celebrándose sólo concurso para quienes hubiesen obtenido sus nombramientos por ese mismo sistema o por el de oposición en el extinguido Instituto Técnico de Comprobación. El personal administrativo y subalterno será nombrado por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Sanidad.

Artículo 5.º En el plazo de un mes la Dirección general de Sanidad formulará el Reglamento provisional para el régimen del Instituto Técnico de Farmacobiología para su aprobación ministerial.

Artículo 6.º El Ministro de la Gobernación dictará todas las disposiciones necesarias a la inmediata aplicación de este Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución de este Real decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS MASSIEU

EXPOSICION

SEÑOR: Un noble propósito de protección a los ciegos inspiró sin duda el Real decreto de 13 de Marzo de 1928, creando las residencias donde habían de recogerse, no sólo los indigentes de ambos sexos, sino los que careciesen de elementos suficientes de vida, bajo la suprema dirección y administración de un Patronato Nacional, cuya preferente atención había de contraerse a establecer la primera residencia de ciegos en el Hospital de Barañain, cedido por el Ayuntamiento de Pamplona al Estado con autorización de la Diputación foral y provincial de Navarra.

La dotación asignada al Patronato para el cumplimiento de esos fines consistió principalmente en las cantidades que el Instituto Técnico de Comprobación le entregase procedentes de la venta de distintivo sanitario, y como primera aportación el remanente que, cubiertas las atenciones del mencionado Instituto, apareciera en sus cuentas, consistiendo las sucesivas en el sobrante mensual de dicha procedencia. Por ese concepto el Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos, ha percibido del Instituto Técnico de Comprobación más de seis millones de pesetas, de los cuales ha invertido tres aproximadamente en las obras de reparación y habilitación del edificio de Barañain, aún no terminadas, teniendo dos millones en expectativa de inversión y consumido el resto en atenciones administrativas y de personal.

Ha sido objeto de controversia entre los que dedican sus afanes al importante problema social de la protección de ciegos, si la orientación más conveniente para solucionarlo es el aislamiento de todos ellos, cualquiera que sea su edad y su sexo, para su educación y vida en común, utilizando sus actividades dentro del recinto del refugio en que se les recluya; o si, por el contrario, el problema consiste en dar a los carentes de visión una enseñanza adecuada, ya de oficios, ya de profesiones intermedias y aún superiores, según su capacidad, durante su juventud, y en protegerles en la edad adulta para el ejercicio de su actividad en las distintas esferas sociales en que puede desarrollarla, a base de los conocimientos adquiridos, supliendo con un margen de auxilio la falta de producción por la desventaja de su relativa invalidez en la concurrencia con los videntes, sin apartamientos ni reclusiones definitivas que sólo cabe justificar temporalmente durante la primera edad para el aprendizaje especial, y en su senectud para aquéllos que en situación menesterosa hayan de ser atendidos como lo son los demás ancianos pobres en Establecimientos de Beneficencia. En uno y otro caso el Protectorado de los ciegos pobres tiene una función distinta que cumplir; en el primero recogidos de por vida en los Asilos o Residencias, cuya creación propugnaba el Real decreto de 1928, en el segundo, fomentando el buen funcionamiento de las Instituciones públicas y privadas ya establecidas para realizar la misión docente de los ciegos jóvenes, y ejerciendo luego un verdadero protectorado de auxilio y de asistencia personal cerca de los ya educados para facilitarles colocación mediante iniciativas que tiendan

a procurársela, mantenerlas en ella, y a suplir, en suma, con consejo y subsidios materiales la inferioridad, sólo relativa, tanto menos apreciable cuanto mayor es su educación que su desgracia les proporciona.

Entre ambos sistemas el Gobierno se resuelve por el segundo, inspirado en las modernas tendencias que tratan de alejar el tradicional espectáculo de la mendicidad de los ciegos, no por su reclusión, sino por su enseñanza en beneficio de los mismos, cuya actividad favorece dentro de la sociedad y el interés general, al que no se resta la valiosa cooperación de los no videntes, una vez educados.

De todos modos suprimido por Real decreto de esta fecha, el Instituto Técnico de Comprobación, de cuyos ingresos se nutría abundantemente el Patronato, y anunciada la incorporación al Presupuesto general del Estado como ingreso propio del mismo el producto de la venta del sello sanitario, es evidente la imposibilidad de llevar a término los proyectos de creación de Residencias-Asilos de Ciegos y la necesidad de reducir los gastos de funcionamiento del Patronato a la cantidad que provisoriamente durante este año le ha sido asignada con cargo al saldo procedente del Instituto Técnico de Comprobación, en tanto las Cortes deciden cuál haya de ser la consignación que ha de percibir anualmente en razón a los fines que se le asignan, sin perjuicio de que un estudio adecuado permita acordar la inversión que desde luego debe darse, para el desarrollo de su cometido, al capital constituido a nombre del Patronato.

Por lo expuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS MASSIEU

REAL DECRETO

Núm. 451.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos se denominará en lo sucesivo Patronato Nacional de Protección de Ciegos, estará constituido bajo la Presidencia honoraria de S. A. la Infanta Doña Isabel de Borbón, la efectiva del Ministro de la Goberna-

ción y la Vicepresidencia del Director general de Administración, y se compondrá de diez y seis Vocales, nombrados libremente por el Ministro entre personas de reconocida autoridad en la materia. El Patronato elegirá entre sus Vocales el Secretario del mismo.

Artículo 2.º El Patronato Nacional de Protección de Ciegos tendrá, además de la misión de asistencia que constituye su principal cometido, la de asesorar al Gobierno sobre las materias referentes a la protección de los ciegos, en sus varios aspectos que le consulte, y de iniciativa, que elevará al Ministro de la Gobernación en forma de propuestas.

Artículo 3.º A esos fines el Patronato se dividirá en cuatro Secciones: de Hacienda y Asistencia social; de Orientación técnica y profesional; de Legislación, y de Prevención.

Artículo 4.º El capital constituido en cuenta corriente a nombre del Patronato Nacional de las Residencias de ciegos en el Banco de España será el fondo del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, que reunido en Pleno formulará propuesta al Ministro de la Gobernación respecto a la aplicación que deba dársele para el mejor cumplimiento de sus fines, que serán de fomento de establecimientos docentes para ciegos jóvenes pobres o de familias modestas; de tutela de los ciegos adultos que les permita desarrollar su actividad en la vida social, supliendo en forma eficaz su inferioridad respecto a los videntes; de protección para los ancianos menesterosos facilitando su acogida en establecimientos de Beneficencia; y de prevención contra enfermedades que puedan ocasionar la pérdida de la visión.

Artículo 5.º Para atender a los gastos de funcionamiento del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, el Pleno formulará plantilla de personal administrativo y presupuesto del material, ajustándose a la cifra de la consignación que se le asigne en cada año.

Artículo 6.º En el plazo de un mes a partir de la constitución del Patronato Nacional de Protección de Ciegos redactará éste su Reglamento provisional, que someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 7.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dejar sin efecto la cesión del Hospital de Barañain en condiciones de compensación de los gastos realizados por el Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos que convenga con el Ayuntamiento de Pamplona y la Diputación foral y provincial de Navarra, sometiendo al Consejo de Ministros la propuesta.

Artículo 8.º El Ministro de la Gober-

nación dictará todas las disposiciones necesarias para la implantación de este Decreto.

Artículo 9.º Quedan derogados los Reales decretos de trece de marzo y de veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

Artículo 10. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

EXPOSICION

SEÑOR: En estos últimos años se ha venido observando como un hecho constante la disminución del tráfico marítimo en distintos puertos de la Península, y no existiendo relación entre los gastos que origina el sostenimiento de algunas Estaciones sanitarias y la función que las mismas desarrollan; teniendo presente, además, que para los casos en que el servicio se haga necesario puede llevarse a cabo con una organización más sencilla y económica, razones que hubieron de tenerse en cuenta al redactarse el Presupuesto de gastos de este Departamento, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

REAL DECRETO

Núm. 452.

En cumplimiento de Mi Real decreto de Presupuestos, fecha tres del actual,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Estaciones sanitarias de los puertos de Concubión, Garrucha, Motril, Ibiza, Mazarrón, Palamós, Ribadesella, Vinaroz y fronteriza de la Línea de la Concepción.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adoptar cuantas medidas estime precisas, así para sustituir el servicio encomendado a las Dependencias suprimidas, como para fijar la situación del personal de plantilla afecto a las mismas, con arreglo a lo determinado en el Reglamento aprobado por Mi Real decreto de ocho de Julio último.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

REALES DECRETOS

Núm. 453.

Con arreglo al artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado a D. Antonio Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, Jefe Superior de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, debiendo cesar el veinticuatro del corriente en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 454.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer cese como Consejero del Real de Sanidad D. Angel Sanmiguel Muncharaz, por haber cesado en el cargo de Presidente de la Asociación Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en virtud del cual ostentaba aquella representación.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 455.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real de Sanidad a D. Antonio Ossorio Bolaños, Presidente de la Asociación Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Instrucción general de Sanidad, modificado por Mi decreto de doce de Abril de mil novecientos veintisiete.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 456.

En aplicación de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil, con la efectividad de

primero del corriente, a don Román García Durán, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector general de Sanidad interior.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 457.

Vengo en nombrar en ascenso de escala reglamentario Jefe de Administración Civil de segunda clase, con la efectividad de primero del actual, a don Víctor María Cortezo Collantes, Inspector general de Instituciones Sanitarias, continuando en la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase que le corresponde por el cargo que actualmente desempeña y acreditándosele, a los efectos de su colocación en el Escalafón del mencionado Cuerpo, la de segunda clase, en la fecha citada, y la de tercera con la antigüedad de veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete, en que le correspondió el ascenso por excedencia de don Obdulio Fernández.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 458.

Vengo en nombrar en ascenso de escala reglamentario, Jefe de Administración civil de tercera clase, con la efectividad de primero del actual, al Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional D. Manuel de Torres Grima, Inspector general de Sanidad Exterior, continuando en la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase que le corresponde por el cargo que actualmente desempeña y acreditándosele la de tercera clase a los efectos de su colocación en el Escalafón del mencionado Cuerpo.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 459.

En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefes de Administración civil de primera clase, con la

efectividad de primero del actual, a don Federico Mestre Peón, D. Jorge Francisco Tello Muñoz y D. Aniceto Bercial González, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, que desempeñan los cargos de Jefe del Parque Central de Sanidad, Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII e Inspector provincial de Sanidad de Barcelona, respectivamente, y que en la actualidad poseen la categoría de Jefes de Administración civil de segunda clase en el citado Cuerpo.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 460.

En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefes de Administración civil de segunda clase, con la efectividad de primero del actual, a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional D. Miguel Federico Fernández Alcázar, Inspector provincial de Sanidad en Ciudad Real, a D. Felipe Saenz de Cenzano, Inspector provincial de Sanidad en Zaragoza; a D. José García Villalba Sánchez, Inspector provincial de Sanidad en Murcia; a D. Benigno García Castrillo, Director de Sanidad del puerto de Las Palmas; a D. Leopoldo Acosta Hernández, Director de Sanidad del puerto de Barcelona; a D. Alberto García Ibáñez, Subdirector de Sanidad del puerto de Las Palmas; a D. Jorge Ramón Fañanás, Subdirector del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y a D. Luis Rodríguez Illera, Jefe de Sección de dicho Instituto, que en la actualidad poseen la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase los siete primeros y de Jefe de Negociado de primera clase, el último, en el mencionado Cuerpo.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 461.

En aplicación de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefes de Administración Civil de tercera clase, con la efecti-

vidad de primero del actual, a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional don Leonardo Rodrigo Lavín, Inspector provincial de Sanidad de Cádiz; don Domingo Aniel Quiroga, Inspector provincial de Sanidad de Burgos; don Antonio Figueroa López, Inspector provincial de Sanidad de Huelva; don Carlos Ferrand López, Inspector provincial de Sanidad de Sevilla; don Francisco Bécares Fernández, Inspector provincial de Sanidad de Valladolid; don Emilio Domínguez Fernández, Inspector provincial de Sanidad de Lugo; don Adolfo Vila Rodríguez, Director de Sanidad del puerto de Cádiz; don Ricardo Castelo Gómez, Director de Sanidad del puerto de Santa Cruz de Tenerife; don Mariano Bellogin García, Director de Sanidad del puerto de Valencia; don Eduardo Pascual López, Jefe médico de Sanidad exterior; don Luis Ortega Nieto, Director de Sanidad del puerto de Málaga; don José Souto Beavis, Director de Sanidad del puerto de La Coruña; don Julio Blanco Sánchez, Director del Sanatorio "Lago", y don Sadi de Buen Lozano, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; todos ellos Jefes de Negociado de primera clase en el mencionado Cuerpo.

Dado en Palacio, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 462.

En aplicación de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, con la efectividad de primero del actual, a don Niceto José García Armendáriz, Inspector general de Sanidad Veterinaria.

Dado en Palacio, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 463.

En aplicación de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefe de Administración Civil de tercera clase, con la efectividad de primero del actual, a don Francisco Bustamante Romero, Jefe de Servicios Farmacéuticos en la Dirección general de Sanidad.

Dado en Palacio, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 464.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe facultativo del Instituto Oftálmico Nacional, de esta Corte, con el sueldo anual de diez mil pesetas y antigüedad de primero del actual, a don Baldomero Castresana Goicoechea.

Dado en Palacio, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 17.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de las propuestas formuladas por los Ministerios interesados y el resultado del concurso para las plazas de libre concurrencia correspondientes al ingreso en el curso de Aeromotores de la Escuela Superior Aerotécnica, del presente año,

De conformidad con lo informado por el Claustro de Profesores de dicho Centro de enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar como alumnos del mencionado curso a los señores siguientes:

D. Rafael Araujo Acha, D. Manuel Avello Ugalde, D. José Barcala Moreno, D. Ramón Bustelo Vázquez, D. Tomás Delgado y Pérez de Alba, D. Fernando Díaz Domínguez, D. Francisco Durán Tovar, D. José María Fernández Yañez, D. Vicente Gil Lázaro, D. Felipe Lafita Babio, D. Luis Antonio Larrauri y Mercadillo, D. Carlos Ordoñez Romero-Robledo y D. Tomás Puyuelo Rivera.

Los cuales deberán encontrarse en la Escuela el día 2 del próximo mes de Febrero, en que deberá inaugurarse el referido curso de aeromotores.

Es también voluntad de S. M. que en la misma fecha comiencen las enseñanzas correspondientes al curso de aeronaves.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señores Ministros del Ejército, Marina, Fomento, Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 18.

Por no haberse podido dar cumplimiento a lo que prevenía la Real orden de 30 de Septiembre de 1930, autorizando el traspaso de la explotación de la línea Sevilla-Larache, de que era concesionario D. Jorge Loring, a la empresa C. L. A. S.—S. A., en lo que se refiere a otorgar el correspondiente contrato y subrogación por escritura pública en el plazo de un mes, debido todo a las razones que expresa la Compañía C. L. A. S.—S. A.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido, disponer quede ampliado el plazo para otorgar el contrato referido hasta 31 de Enero del corriente año, en las condiciones que estipula aquella disposición.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 19.

El artículo 22 del Real decreto de 9 de Enero de 1928, aprobando el plan de líneas aéreas declaradas de interés general y utilidad pública, y las bases para su adjudicación, dispone que el Gobierno nombrará un Delegado Inspector cerca de la entidad concesionaria (C. L. A. S.—S. A.), cuyas principales misiones define. Vacante dicho cargo, precisa el nombramiento de Delegado Inspector, y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar para el mismo al Observador de Aeronáutica naval D. Pedro María Cardona y Prieto, actual Secretario del Consejo Superior de Aeronáutica y Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

Lo que de Real orden manifiesto a Vuecencia para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 20.

Publicado en la GACETA DE MADRID de 11 del actual, Real decreto del Ministerio del Ejército, nombrando Jefe de la Sección de Aeronáutica de dicho Ministerio al General de brigada Excmo. Sr. D. Luis Lombarte Serrano; y, en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea nombrado Consejero permanente del Consejo Superior de Aeronáutica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 17 de Julio de 1929 (GACETA del 31), cesando en este cargo el que lo desempeñaba, excelentísimo señor don Amado Balmes Alonso, por pasé a otro destino.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a Vuecencia muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señores Ministro del Ejército y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 21.

El Ministerio de Marina, en Real orden de 5 del actual, manifiesta que el día 31 del pasado mes de Diciembre se ha hecho cargo de la Jefatura de la Sección de Aeronáutica de dicho Ministerio el excelentísimo señor Contralmirante D. Luis de Castro y Arizcun; y, en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea nombrado Consejero permanente del Consejo Superior de Aeronáutica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 17 de Julio de 1929 (GACETA del 31), cesando en este cargo el que lo desempeñaba, por pase a otro destino, Excmo. Sr. D. Juan Cervera y Valderrama.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a Vuecencia muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.

BERENGUER

Excmos. Sres. Ministros de Marina y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 22

Excmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar Consejero eventual oficial en el Consejo Superior de Aeronáutica, en representación del Patronato Nacional del Turismo al Vocal de esta Entidad D. Joaquín Santos Suárez, cesando el que lo desempeñaba, Sr. Marqués de Quintanar.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 23.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 26 de Julio de 1929 (GACETA número 208), modificado por el de 12 de Diciembre próximo pasado (GACETA núm. 347), y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Vocal eventual de dicha Junta, en representación de las Compañías concesionarias de Radiotelefonía a D. Carlos Peláez y Pérez Gamonedá, Comandante de Ingenieros e Ingeniero de la Compañía Telefónica Nacional de España.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 24.

Excmo. Sr.: Consignada en los Presupuestos generales del Estado, aprobados por Real decreto de 3 del mes actual (GACETA número 6), la cantidad de 43.500 pesetas en la Sección 1.ª, capítulo 9.º, artículo único, para los gastos de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación en el presente ejercicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la siguiente distribución de conceptos que figuran a continuación, correspondientes al crédito mencionado:

Pesetas.

Gratificación del Secretario general.....	5.500
Idem del Auxiliar de Oficinas.....	3.250
Idem del Mecanógrafo.....	2.750
Idem del Ordenanza.....	1.000
Dietas, viáticos, gastos de viaje y de participación y colaboración en las reuniones y conferencias en el extranjero, preparación de las mismas, gastos de inspección e información de la Junta y asistencias de Vocales que no tengan consignación en presupuestos e imprevistos de toda clase.....	13.000
Gastos para material de las oficinas de la Junta y dependencias anejas.....	18.000

Total..... 43.500

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1931.

BERENGUER
Señores...

REALES ORDENES

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la primera brigada de parcelación de Salamanca, D. Manuel Gasch Serrano; debiendo hacer uso de esta licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 10 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

P. D.

R. RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral una plaza de Auxiliar de segunda clase, por pasé a la situación de supernumerario del que la desempeñaba D. Manuel García Reliegos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que preceptúan los artículos 31 y 32 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer sea ascendido a Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, el Auxiliar de tercera supernumerario D. Manuel Serrano Bautista, a quien por esta misma Real orden se concede el reintegro en el servicio activo; debiendo efectuar las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre de 1925 y no pudiendo figurar como tal Auxiliar si no resulta apto en las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

P. D.

R. RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sr. Obispo de Urgel, de conformidad con la propuesta del Sindicato General del Principado de Andorra y trasladada a este Ministerio de Estado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 18 de Octubre de 1922, relativo a la fijación de cupos para el comercio con dicho Principado:

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que durante el presente año sólo se permita la importación con franquicia de las siguientes cantidades de ganados y productos procedentes de Andorra: ganado caballero, 200 cabezas; ganado mular, 300 cabezas; ganado asnal, 20 cabezas; ganado vacuno, 1.200 cabezas; ganado lanar, 4.000 cabezas, y ganado cabrío, 200 cabezas; lana, 10.000 kilos, y madera, 5.000 metros cúbicos.

2.º Que los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada que a continuación se expresan, podrán enviarse libremente a Andorra durante el año actual, dentro de las cantidades que se fijan: pastas para sopa, 30 toneladas; aceite de oliva, 24 toneladas; azúcar, 15 toneladas; patatas, 50 toneladas; ganado de cerda, 600 cabezas; ganado lanar, 2.500 cabezas, y

3.º Que con respecto a los cereales, legumbres y abonos incluidos en la petición, no procede la fijación de cupos por no estar en la actualidad prohibida, gravada, ni condicionada su exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Núm. 44.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Real orden número 52, de 15 de Enero de 1927, en armonía con el Real decreto-ley de 3 de Enero del mismo año y el vigente de Presupuestos ha tenido a bien nombrar Vigilante conductor de tercera clase en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de tres

mil pesetas, a D. Justo Gómez López, número dos de la relación de aspirantes en espectación de destino.

De Real orden, en virtud de la Delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Director General
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 45.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Real orden número 52, de 15 de Enero de 1927, en armonía con el artículo 28 del Real decreto-ley de 3 de Enero del mismo año y el vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Vigilante conductor de tercera clase en la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de tres mil pesetas, a D. Valentín Moyano Inestrosa, número uno de la relación de aspirantes en espectación de destino.

De Real orden, en virtud de la Delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º del Real decreto número 2.550, de 22 de Noviembre último; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan oposiciones libres para cubrir en propiedad doce plazas de Oficiales Comerciales de 3.ª clase, con el haber anual de 3.000 pesetas, al servicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio, más las vacantes que eventualmente puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios correspondientes, formado con los restantes opositores que resulten aprobados, hasta el número máximo de seis, un Cuerpo de aspirantes, en previsión de las vacantes que puedan producirse posteriormente.

Art. 2.º Las mencionadas oposiciones se celebrarán a partir del día 9 de Marzo, y en ellas podrán tomar parte los españoles de ambos sexos que cumplan o hayan cumplido veinte años de edad antes de la fecha en que comiencen los ejercicios y posean título académico de enseñanza superior o secundaria. A tal efecto, deberán presentar sus instancias en el Registro de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, hasta las dos de la tarde del día 10 del próximo mes de Febrero, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando no proceda del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado de Buena conducta, expedido por la Autoridad local.

Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el servicio, y

Título académico, copia certificada del mismo o certificado de estudios equivalente, en cuyo caso será obligatoria la presentación del correspondiente Título antes de la toma de posesión.

Los opositores harán constar, además, en sus instancias, los idiomas que elijan para la práctica del primer ejercicio, así como también si desean ser examinados de algún otro idioma complementario o de prácticas de mecanografía y taquigrafía.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real decreto, las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios:

1.º **Ejercicio práctico de idiomas**, que consistirá en la traducción directa e inversa de dos idiomas extranjeros, a elección del opositor, uno de los cuales habrá de ser necesariamente inglés o alemán. Los textos que hayan de ser objeto del ejercicio, serán elegidos por sorteo de entre los que tenga dispuestos al efecto el Tribunal. Para calificar este ejercicio se tendrá en cuenta, además de la exactitud con que se efectúen dichas traducciones, el tiempo que se invierta en las mismas, a cuyo efecto se cronometrará éste. En igual forma se efectuarán y calificarán las pruebas de los idiomas complementarios que, como mérito, aleguen los opositores.

2.º **Ejercicio escrito sobre temas de "Derecho Mercantil y Administrativo aplicado especialmente al Ministerio de Economía Nacional" y "Legislación Arancelaria y Tratados de Comercio"**. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo de cuatro horas, prorrogable a juicio del Tribunal, un te-

ma de cada una de las dos partes de que consta el adjunto programa, elegidos a la suerte y comunes para todos los opositores que actúen en un mismo día.

3.º **Ejercicio oral sobre temas de Geografía económica general y de España, y principios de Economía política**. Consistirá en exponer, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, tres temas, elegidos al azar (dos de Geografía y uno de Economía política) del también adjunto programa, y

4.º **Ejercicio práctico de aplicación**, que consistirá en informar, con propuesta de resolución y en el plazo de cuatro horas, prorrogable a juicio del Tribunal, un expediente de los de la competencia de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Terminados los ejercicios que se enuncian como básicos y con independencia de las pruebas de idiomas complementarios anejas al primer ejercicio, los opositores aprobados que lo hayan solicitado como mérito, efectuarán el examen de prácticas de mecanografía y taquigrafía, con arreglo a las normas que el Tribunal acuerde.

Art. 4.º Para la calificación de los diversos ejercicios, cada uno de los miembros del Tribunal otorgará el número de puntos que a continuación se determinan, obteniéndose la calificación total por el promedio de la suma de las parciales.

Cada uno de los idiomas que, como básico, aleguen los opositores, será calificado con arreglo a la puntuación máxima siguiente: Alemán, veinte puntos; Inglés, dieciocho puntos; Francés, quince puntos; los demás idiomas, doce puntos. A la suma de las calificaciones obtenidas en el ejercicio de los dos idiomas básicos, podrán agregarse de uno a cinco puntos por cada uno de los idiomas complementarios que, como mérito, presenten los opositores, exigiéndose un mínimo de quince puntos en total, para poder pasar al ejercicio siguiente:

Por cada uno de los temas que constituyan el segundo ejercicio, los miembros del Tribunal podrán conceder de uno a diez puntos, requiriéndose un mínimo de diez puntos para considerar como aprobado este ejercicio y pasar al siguiente.

El ejercicio oral se calificará hasta un máximo de seis puntos por cada uno de los tres temas que deba contestar el opositor, exigiéndose un mínimo de nueve puntos para tomar parte en el siguiente.

El ejercicio práctico será calificado por cada uno de los miembros del Tribunal, asignando de uno a diez puntos, según el mérito relativo de cada opositor, y exigiéndose un mínimo de cinco puntos para considerarlo aprobado.

Finalmente, podrán concederse de uno a tres puntos y de uno a cinco puntos, respectivamente, a los opositores que efectúan con resultado favorable las prácticas de mecanografía y taquigrafía previstas en el artículo 3.º

El orden de calificación de los opositores en la propuesta definitiva que el Tribunal eleve a la aprobación de este Ministerio, se determinará por la suma de las calificaciones parciales de los cuatro ejercicios, teniendo en cuenta el Tribunal, al formular esta propuesta, que no podrán comprenderse en la misma más número de opositores que los que se determinan en el artículo 1.º de la presente Real orden.

Art. 5.º Una vez terminado el plazo que para la admisión de instancias se fija en el artículo 2.º, y nombrado que sea el Tribunal que haya de juzgar la oposición, se procederá por éste a publicar una lista de los opositores que resulten admitidos por reunir las condiciones requeridas, y la de los excluidos definitiva o provisionalmente, concediéndose un plazo a éstos últimos para subsanar los defectos que se hayan observado en su documentación. Durante este mismo plazo, los opositores satisfarán en la Secretaría del Tribunal, la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

El día 5 de Marzo se reunirá públicamente el Tribunal para proceder al sorteo de los opositores, con el fin de determinar el orden en que deban actuar, quedando excluidos de este sorteo aquellos opositores que no hayan satisfecho en el plazo que se señale, los derechos de examen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1931.

LUIS R. DE VIGURI

Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

PROGRAMA DE DERECHO MERCANTIL Y ADMINISTRATIVO APLICADO ESPECIALMENTE AL MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

TEMA I

Comercio: su definición.—Somera idea histórica.—Actos de Comercio.—Legislación Mercantil.—Sucinta historia del Derecho Mercantil.—Fuentes del Derecho Mercantil.—Consideración especial de la Ley Mercantil española e indicación somera de las de los principales países extranjeros.—Usos del Comercio.—Otras fuentes del Derecho Mercantil.

TEMA 2

El Comerciante: Comerciante individual y comerciante social.—Concepto legal del comerciante.—Capacidad comercial.—Incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones. Obligaciones del comerciante.—Registro Mercantil.—Libros de comercio; forma de llevarlos; sistemas de contabilidad.

TEMA 3

Concepto y clasificaciones de las Sociedades mercantiles.—Sociedades colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada. Sociedades anónimas.—Régimen especial de las Entidades bancarias y de seguros.—Idea de las Sociedades cooperativas y mutualistas.—Otras formas de asociación: "Carrels", Trusts, etc.

TEMA 4

Mediadores de Comercio: Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio. Corredores Intérpretes Marítimos.—Agentes de Aduanas.—Pesadores Medidores Públicos.—Agentes comerciales, agentes de negociación y otros mediadores de comercio.

TEMA 5

Bolsas de Comercio: su organización y funcionamiento.—Mercado, Ferias, Lonjas, almacenes y otros lugares de contratación. Especial consideración de las Ferias de Muestras, Exposiciones de productos y Museos comerciales.

TEMA 6

Bienes del comerciante: patentes, nombre y marca comerciales, mercancías, dinero, etc.—La Casa Comercial.—Títulos de crédito: Acciones y Obligaciones.—Características y clasificación de las Obligaciones mercantiles.—Obligaciones solidarias y mancomunadas.—Mención especial de las garantías de pago en las importaciones y admisiones temporales de mercancías.

TEMA 7

Definición del contrato mercantil.—Partes contratantes.—El consentimiento como fundamento básico del contrato.—Clases y formas de los contratos mercantiles.—Los contratos de comisión, mandato, corretaje y participación mercantil.

TEMA 8

El contrato de compra-venta mercantil.—Derechos y obligaciones del comprador y del vendedor.—El contrato de suministro mercantil como variante del de compra-venta.—Contratos similares: Operaciones de Bolsa, edición y representación de obras escénicas.—El contrato de cuenta corriente.

TEMA 9

El contrato de transporte terrestre: carta de porte y obligaciones de los contratantes. Transporte marítimo.—Contrato de flete: sus características y variedades.—Póliza de fletamento y obligaciones y derechos del fletador y fletante.—Modalidades especiales del contrato de transporte aéreo.

TEMA 10

El seguro: naturaleza, formas y elementos.—Idea de los seguros de daño, personales y de responsabilidad civil.—El seguro de transporte terrestre.—Seguro de transportes marítimos y aéreo.—Reaseguros.

TEMA 11

Los contratos de crédito, préstamo y depósito mercantil.—El "Warrant" o resguar-

do de depósito de mercaderías.—El contrato de cambio y sus principales modalidades.—Estudio detallado de la letra de cambio.—Libranzas, pagarés, cheques y otras formas del contrato de cambio.—Régimen de las Cámaras de compensación.

TEMA 12

Contratos mercantiles accesorios: La fianza y la prenda mercantil.—Hipoteca naval: disposiciones que la regulan.—Obligaciones mercantiles extracontractuales.—Especial consideración de la competencia desleal.

TEMA 13

Noción del Derecho marítimo.—Concepto jurídico de la nave y problemas que suscita.—Personas que intervienen en el comercio marítimo; el propietario del buque, el naviero y los armadores; Capitanes, oficialidad y tripulación de los buques; consignatarios de buques.—Accidentes de mar: averías, abordajes y naufragios.

TEMA 14

El incumplimiento de las obligaciones comerciales.—Suspensión de pagos y sus formas.—Quiebras; sus clases.—Conceptos de cada una de ellas y situaciones que se derivan de la misma.—Rehabilitación

TEMA 15

Concepto y fines del Estado.—Poderes del Estado.—La Administración pública como integración del Poder Ejecutivo.—Concepto del Derecho administrativo.—Potestades administrativas.—Organos de la Administración Pública.

TEMA 16

Concepto de los funcionarios públicos.—Disposiciones de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y del Reglamento para su aplicación: categorías; ingreso; ascensos; posesiones y ceses; derechos y obligaciones de los funcionarios; excedencias y cesantías; jubilaciones; derechos pasivos.—Recompensas y sanciones.

TEMA 17

Régimen legal de los funcionarios especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Economía Nacional.—Servicios de Consejeros y Agregados Comerciales.—Cuerpo de Secretarios y Oficiales Comerciales; disposiciones que regulan el ingreso y ascenso en el mismo.—Traductores de idiomas.—Auxiliares especializados.—Funcionarios agregados.

TEMA 18

Esfemas de la Administración Pública.—Administración Central: Consejo de Ministros.—Presidencia del Consejo.—Departamentos Ministeriales: idea general acerca de su organización y funciones.—Administración Provincial y Administración local: sus órganos y funciones.

TEMA 19

Jurisdicción administrativa.—Procedimiento administrativo: ley que lo regula. Vía gubernativa.—Recursos.—Procedimiento contencioso-administrativo: normas que lo regulan.

TEMA 20

Fines económicos-comerciales de la Administración Pública.—Organismos encargados de su cumplimiento.—Sistema de dispersión y de concentración de los mismos

en su Departamento.—Servicios adscritos a diversos Departamentos.—Presidencia del Consejo de Ministros: Aeronáutica-Comercial y Turismo.—Ministerio de Gracia y Justicia: Codificación Mercantil; Registro Mercantil.

TEMA 21

Ministerio de Marina: servicios a cargo de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Navales.—Ministerio del Ejército: Sección de industrias militares.—Ministerio de la Gobernación: Servicios postales, telegráficos, telefónicos y radio-telegráficos; regulación de las condiciones sanitarias de las substancias alimenticias y de los envases y envolturas; Servicios de Sanidad Exterior.

TEMA 22

Ministerio de Trabajo y Previsión: Legislación del Trabajo; Inspección General de Emigración; Inspección General de Seguros y Ahorro; Servicio General de Estadística.—Ministerio de Instrucción Pública: Enseñanzas mercantiles.—Ministerio de Fomento: Dirección General de Minas y Combustibles; Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera; Sección de Puertos.

TEMA 23

Ministerio de Hacienda: Idea somera de las funciones que le corresponden en materia tributaria y financiera.—Nociones acerca de la Contabilidad del Estado.—Ordenación de gastos y pagos.—Pagos en firme y a justificar.—Pagos en el extranjero.—Servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas y enlace funcional de la misma con la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Economía Nacional.

TEMA 24

Ministerio de Estado: Funciones del mismo en el orden político-comercial.—Sección de Comercio.—Organización internacional.—Congresos, Asamblea y Certámenes internacionales.—Representación diplomática y consular de España en el extranjero.

TEMA 25

Concentración de los servicios de carácter económico en un sólo Departamento Ministerial.—Ministerio de Economía Nacional: Su organización.—Funciones que le competen.—Servicios centrales.—Subsecretaría: Sección Central; Sección especial de Abastos; Sección especial de Contabilidad. Servicios provinciales: Juntas provinciales de Economía.—Servicio de Indices económicos.—Consejo Superior de Economía: Su organización y funcionamiento.

TEMA 26

Dirección General de Agricultura: Funciones de la misma.—Secciones y Negociados que la constituyen.—Consejo Superior Agronómico.—Secciones provinciales agronómicas.—Enseñanza agrícola y otros servicios dependientes de la Dirección General.—Dirección General de Industria: Secciones y Negociados de la misma.—Organismos consultivos.—Registro de la Propiedad Industrial y Mercantil.—Servicios provinciales.—Escuelas industriales.

TEMA 27

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria: sus funciones y organi-

zación.—Servicios centrales de la Dirección.—Sección de Comercio: Servicios y Negociados afectos a la misma.—Funciones que corresponden a los Negociados de Europa, Ultramar y España.—Negociado de Organismos e Instituciones Comerciales.—Negociado de Exposiciones y Ferias.—Servicio de Publicaciones.—Secretaría Técnico-Administrativa.

TEMA 28

Sección de Política Arancelaria: funciones que le corresponden y organización de la misma.—Servicios dependientes de los Negociados de Política Arancelaria Interior y Política Arancelaria Exterior.—Negociado de Valoraciones.—Secretaría Técnico-Administrativa.—Servicio de Publicaciones.—Sección de Preparación de Tratados de Comercio: funciones que a la misma corresponden y su enlace con las demás Secciones de la Dirección.—Oficina de Legislación Mercantil Comparada.

TEMA 29

Organismos consultivos afectos a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Organismos provinciales dependientes de la misma; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; Colegios de Agentes Comerciales, Pesadores, Medidores públicos, etc.—Servicios en el extranjero: Consejeros y Agregados Comerciales; Oficinas Comerciales y Agencias subalternas; Cámaras españolas de Comercio en el extranjero.—El servicio consular y su dependencia del Ministerio de Economía Nacional desde el punto de vista comercial.—Enlace funcional de los servicios encomendados a los Ministerios de Estado y de Economía Nacional.

TEMA 30

Disposiciones legales que regulan la producción y comercio de determinados artículos: carbones minerales, plomo, potasas, mercurio, sal y otros productos minerales sometidos a régimen especial.—Pesca marítima: Régimen de almadrabas.

TEMA 31

Normas reguladoras de la producción resinera.—Idem de la producción y comercio del cañamo.—Plantas medicinales: su régimen legal.—Fomento del cultivo del tabaco y del algodón.—Idem de la sericultura.—Disposiciones que afectan a la producción de azúcar.—Régimen de devoluciones para los productos azucarados.

TEMA 32

Disposiciones concernientes a la exportación de frutas de agrios; plátanos, patatas y tomates de Canarias; uvas de Almería; pasas de Málaga; higos de Huelva, etc.—Organismos encargados de aplicarlas.—Registro Oficial de Exportadores.

TEMA 33

Régimen legal para la producción, comercio y exportación de aceites en España.—Principales disposiciones de la ley de vinos.—Régimen de alcoholes.—Normas para la exportación de vinos, licores y bebidas alcohólicas.

TEMA 34

Protección a las industrias.—Régimen especial de las industrias textil-algodonera y del papel.—Normas reguladoras de la industria armera.—Monopolios: Petróleos, tabacos, cerillas, y explosivos.

TEMA 35

Crédito: Organización del mismo en España.—Consejo Superior Bancario.—Principales características de la ley de ordenación bancaria.—Banca privada.—Banco de España y otros Bancos de régimen especial.—Banco exterior de España: idea general de su organización y operaciones que realiza.—El seguro de crédito a la exportación.—Organización del seguro de crédito en España.—Centro Regulador de operaciones de cambio.

TEMA 36

Transportes.—Normas administrativas.—Legislación sobre transportes ferroviarios y transportes mecánicos por carretera.—Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Transportes aéreos.—Comunicaciones y transportes marítimos: normas a que se ajustan.—Servicios trasatlánticos.—Otros servicios subvencionados.—Navegación de cabotaje.

PROGRAMA DE LEGISLACION ARANCELARIA Y TRATADOS DE COMERCIO

TEMA 1

Comercio exterior: sus clases.—Lugares por donde se realiza.—Aduanas: sus clases: interiores y exteriores; fronterizas y marítimas.—Habilitación de las Aduanas.—Legislación española sobre clasificación de las Aduanas: operaciones que por cada una de ellas se pueden efectuar.—Navegación: sus clases.

TEMA 2

Impuestos que gravan el comercio exterior.—Proteccionismo y Librecomercio.—Derechos de Aduanas: estudio de los mismos como impuesto indirecto sobre el cambio mercantil; idem en su aspecto protector.—Clases de derechos protectores.—Otras consideraciones a las que se atiende para fijar derechos de Aduanas.—Derechos preferenciales: causas que los justifican.

TEMA 3

Aranceles de Aduanas: sus clases y estructuraciones.—Sistemas de percepción de los derechos de Aduanas.—Aranceles llamados diferenciales: estudio de sus diferentes clases.—Nomenclatura aduanera.—Posibilidades de su unificación.

TEMA 4

Indices de Tarifas: sistemas de obtención de estos índices.—Valoraciones Arancelarias.—Su determinación y utilidad.—Sistema español.

TEMA 5

Problemas internacionales de orden aduanero.—Estabilidad arancelaria.—Simplificación de tarifas.—"El Dumping"—Estudio especial del "dumping" de los cambios.—Prohibiciones de importación y exportación en el orden teórico: causas que pueden determinarlas.

TEMA 6

Uniones aduaneras.—Análisis de las principales: estudio de las báltica, belgoluxemburguesa, germano-balcánica y de las siete llamadas menores.—Posibilidad de una Unión aduanera luso-española.—Idem Hispanoamericana.

TEMA 7

Subsidios a las mercancías objeto de comercio exterior.—Subsidios directos e indirectos.—Primas de importación.—Primas de exportación.—Admisión temporal; bonos a la importación; "drawbacks"; comercio de perfeccionamiento, etc.

TEMA 8

Aranceles de Aduanas españolas: Idea y objeto de los mismos.—Breve noción acerca de su origen y proceso.—Estructura del Arancel español.—Bases para su redacción. Método que se sigue para su formación y aprobación.

TEMA 9

Partes que componen el Arancel de Aduanas para la Península e Islas Baleares.—Disposiciones Arancelarias; estudio de las que hacen referencia a artículos libres de derechos, importaciones temporales, aduados de mercancías no tarifadas expresamente, formas de aduado, regímenes especiales de importación y a certificados de origen y de tránsito.

TEMA 10

Las admisiones temporales en la legislación española: disposiciones que las regulan.—Concesiones otorgadas al amparo de ellas y normas a seguir para solicitar y resolver nuevas concesiones, tanto por particulares como por la Administración.—Sancciones.

TEMA 11

Arancel español de importación: clases, grupos y subgrupos de que está compuesto y principales partidas que comprenden.—Arancel de exportación.—Tarifas anejas al Arancel: de procedencias indirectas, y especial de tabacos.—Repertorio para la aplicación del Arancel.

TEMA 12

Prohibiciones de importación en la legislación española: grupos que comprende la Disposición undécima de los Aranceles y mercancías en ellos incluidos.—Prohibiciones, limitaciones o restricciones de exportación.—Artículos condicionados, a su exportación.

TEMA 13

Régimen aduanero de las Islas Canarias: Tarifa de Arbitrios de los Puertos Francos.—Régimen aduanero de nuestras posesiones africanas: Puertos francos del Norte de África; Aranceles del Golfo de Guinea.—Régimen aduanero de la Zona española de influencia en Marruecos.—Estudio del Acta de Algeciras y del Estatuto de Tánger en su aspecto aduanero.

TEMA 14

Impuestos, no aduaneros, que gravan el comercio exterior: a la importación de mercancías; a la exportación; tasas por servicios de índole oficial o privada; a la navegación.—Devolución de impuestos inferiores: sus diferentes tipos.

TEMA 15

Reglamentación aduanera española.—Ordenanzas Generales de la Renta.—Recinto de una Aduana: hasta donde se extiende.—Personas que pueden ejecutar operaciones de despacho en las Aduanas.—Consignatarios: sus clases y condiciones que precisan reunir.—Agentes de Aduanas: su colegiación.—Estatutos Generales de los Colegios de Agentes de Aduanas.

TEMA 16

Operaciones de Comercio en que intervienen las Aduanas.—Importación de mercancías por mar.—Formalidades con que se verifica la entrada de buques en puerto.—Manifiestos: sus copias.—Listas de pertrechos y provisiones.—Idem de pasajeros.—Fondeos.

TEMA 17

Descarga de mercancías: documentos que se emplean para efectuarla y formalidades, plazos y maneras de realizar dicha operación.—Descargas de oficio.—Descargas de buques apresados.—Descargas de bultos por equivocación.

TEMA 18

Declaraciones: requisitos que deben contener esta clase de documentos y su tramitación.—Despacho de mercancías en muelles y almacenes.—Escandallos.—Despachos provisionales.—Reclamaciones sobre los despachos.

TEMA 19

Importación por tierra.—Formalidades que deben cumplirse en la importación por caminos ordinarios.—Idem por ferrocarril. Despachos rápidos en Irún y Port-Bou.—Otros despachos rápidos.—Importación por vía aérea: formalidades y requisitos a cumplir en los despachos.

TEMA 20

Importaciones especiales: de efectos destinados a la Casa Real, Ministerios, Cuerpo Diplomático, etc.—Importación de correspondencia; idem de paquetes postales; idem de tabaco.—Importación de muestrarios.—Forma de despachar las mercancías en régimen temporal.—Reimportaciones.

TEMA 21

Exportación por mar: buques que pueden hacer esta clase de Comercio; requisitos que han de cumplirse, documentos con que se verifica y su tramitación; formalidades que han de observarse en los despachos para la salida de las naves.—Exportación por tierra y exportación por vía aérea; formas de llevarse a cabo.—Casos especiales de exportación y reexportación.—Exportación y venta de materiales inútiles de las empresas de ferrocarriles.

TEMA 22

Comercio de cabotaje: buques que pueden hacerlo.—Despachos de entrada y salida.—Tráfico de bahía.—Transbordo: formalidades que deben cumplirse.

TEMA 23

Circulación de mercancías en general.—Mercancías sujetas a requisitos de circulación en todo el territorio; excepciones.—Circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia: excepciones.—Fábricas situadas en las zonas fronterizas.

TEMA 24

Instituciones que favorecen el comercio internacional.—Puertos, zonas francas y depósitos francos y de comercio: reglamentación española, según las Ordenanzas de Aduanas y sus disposiciones complementarias.—Diferencias entre zonas, puertos y depósitos francos.—Idem, entre depósitos francos y de comercio.—Depósitos flotantes de combustibles.—Almacenes generales de comercio.—Silos.—Docks.—Almacenes de las Aduanas.—Almacenes aduaneros particulares.

TEMA 25

La legislación aduanera española y las averías, abandonos, arribadas y naufragios: formalidades que deben cumplirse en cada caso, tanto por la Administración, como por los capitanes de los buques, dueños y consignatarios de mercancías.—Venta de géneros por las Aduanas.

TEMA 26

Contabilidad de Aduanas: conceptos y libros principales que deben llevarse.—Cuentas que deben rendirse.—Estadísticas de Aduanas: su centralización.—Su importancia para el conocimiento de nuestro volumen comercial.—Estadísticas del comercio exterior.—Valores estadísticos: sistema de valores declarados.—Estadísticas de comercio de cabotaje y de navegación exterior y de cabotaje.

TEMA 27

Infracciones de las Leyes Aduaneras.—Faltas reglamentarias en materia aduanera: procedimiento administrativo para sancionarlas.—Contrabando y Defraudación: análisis de la Ley Penal y Procesal de 14 de Enero de 1929.

TEMA 28

Los Tratados en general: definición y generalidades históricas.—Elementos del Tratado.—Sujeto del Tratado.—El Estado como sujeto mediato de Derecho.—Principios sobre soberanía.—Teoría del dogma estadista en derecho internacional público. Formas de la soberanía: soberanía política, soberanía personal y soberanía territorial.—Concepto de nacionalidad.—El Territorio: territorialidad y extraterritorialidad. Servidumbres internacionales.—Zonas neutrales o internacionalizadas.

TEMA 29

Organismos superestatales.—La Corte de Justicia Internacional de la Haya.—La Sociedad de Naciones: su constitución y estructuración; examen de la sección Económica y Financiera y de los asuntos de su competencia.—Unión Paneuropea.—Unión Panamericana.—Otras Uniones.

TEMA 30

El sujeto inmediato: órganos de la relación internacional.—Teoría de la representación.—Jefes de Estado.—Ministerios de Negocios Exteriores.—Embajadas y Legaciones.—Consulados.—Otros Organos de relación internacional.

TEMA 31

Forma de los Tratados Internacionales. Redacción de los mismos.—Ratificación, promulgación y sanción de los Tratados.—Medios para asegurar su cumplimiento.—Fin de los Tratados.—Objeto de los mismos.—Caducidad, prórroga y cesación de los Tratados: causas.—Interpretación de los Tratados internacionales.—Clasificación de los mismos: lugar que en la clasificación les corresponde a los de comercio.

TEMA 32

Tratados de Comercio.—Estructura: estudio del perfecto tratado de comercio y navegación en sus tres aspectos de establecimiento mercantil, de comercio y de navegación y régimen consular.—Cláusula de mayor favor; limitaciones de esta cláusula y razones que abonan esta limitación.—Interpretación española de la cláusula de la nación más favorecida.—Consolidaciones de

derechos.—Rebajas arancelarias por Tratados.

TEMA 33

Situación arancelaria española en el mundo internacional por virtud de convenciones: Régimen de nuestros tratados vigentes de comercio.—Beneficios especiales que ha obtenido España como consecuencia de los Tratados en vigor.—Estudio especial de los tratados de paz y amistad, aún vigentes en sus cláusulas comerciales.—Orientación actual.

TEMA 34

Tratados que merecen especial estudio por incluirse en ellos cláusulas especiales: Estudio de los Tratados anglo-español e hispano-cubano.—Notas y adiciones vigentes por consecuencia del convenio con Suiza.—Estudio de los Tratados con Alemania, Francia, Finlandia, Islandia, Salvador, Siam y Brasil.

TEMA 35

Trato arancelario concedido a Portugal, Filipinas, Colombia, Dominica, Ecuador, Haití, Honduras y Panamá.—Idem a los Estados Unidos de Norteamérica.—Idem a Andorra.—Resumen que del régimen arancelario vigente hace el grupo (A) de la disposición 10.^a de los Aranceles de Aduanas.

TEMA 36

Tratados en materia económica: estudio especial de los Convenios de Unión postal y telegráfica, sobre arqueo de buques, marcas de origen, régimen de Ferias y Exposiciones internacionales, de libertad de tránsito, sobre conocimientos, unión para publicación de Aranceles de Aduanas, Estadística de Comercio, primas a la exportación y prohibiciones de importación y exportación.

TEMA 37

Conferencias económicas en el orden internacional: idea general de las celebradas hasta el día.—Especial mención de las de Bruselas de 1902, París de 1928, y Ginebra de 1927 y 1930.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA ECONOMICA GENERAL

TEMA I

La Geografía como determinante de lo histórico y de lo económico.—Objeto de la Geografía económica.—Su relación con la Estadística, con la Economía y con la Política comercial.—Divisiones geográfico-económicas del mundo.—Las características mineralógicas y climatológicas como determinantes de dichas divisiones.—Corrientes comerciales que se derivan de la interdependencia económica de las diversas zonas geográficas.—Los Continentes como unidades económicas.—Los mares y las grandes vías de comunicación.

TEMA 2

Europa: características geográfico-económicas del Continente.—Orografía e hidrografía.—Producciones básicas y su localización geográfica.—Producciones en excedente y producciones deficitarias.—Corrientes de tráfico a que dan lugar.—Principales líneas de comunicación terrestres y marítimas.—Los grandes puertos europeos.

TEMA 3

La Península Ibérica y sus características geográficas y económicas.—Portugal: geografía física.—Producciones agrícola, minera e industrial.—Sistema de comunicaciones y transportes.—La economía portuguesa en relación con la española.—Los problemas de la pesca, las conservas de pescados, el corcho y la energía hidráulica portuguesas en relación con los españoles. Su política comercial.

TEMA 4

Francia: Geografía física en relación con la económica.—Producciones básicas.—Especial consideración acerca de la agricultura. Riqueza minera.—Industria: su importancia y principales manifestaciones.—Sistema de comunicaciones y transportes.—Comercio exterior.—La política comercial francesa con especial relación a España.—Política colonial francesa y sus relaciones con la española.

TEMA 5

Inglaterra: Geografía física como determinante de la económica.—Principales fuentes de producción.—El carbón.—La industria siderúrgica y la industria metalúrgica: su localización geográfica y problemas económicos.—La industria textil: problemas de su exportación.—Comunicaciones marítimas. Protectorados y Colonias.—Estructura y tendencia de su comercio exterior con especial referencia al de España.

TEMA 6

Bélgica, Suiza, Holanda y Dinamarca: su respectiva geografía física como determinante de su situación económica.—Características económicas de cada uno de estos países.—Producción y comercio exterior.—Industrias.—Especial consideración acerca de las industrias lecheras.—Política comercial de estos países y su relación con la española.

TEMA 7

Suecia, Noruega y Finlandia.—Geografía física de los mismos como determinante de su estructura y situación económica actual. Características económicas de cada uno de estos países.—Principales producciones.—Las pesquerías noruegas.—Suecia como país siderúrgico, maderero y financiador internacional.—La riqueza forestal en Finlandia.—Política comercial de estos pueblos con especial referencia en lo que afecta a España.

TEMA 8

Alemania: Geografía física como determinante de la economía.—Principales fuentes de producción.—Recursos agrícolas y minerales.—Cuencas carboníferas.—Localización y problemas económicos de sus prin-

cipales industrias.—Comunicaciones ferroviarias, fluviales y marítimas.—Balanza de comercio exterior con especial referencia a España.—La reciente política comercial de Alemania y su relación con la española.

TEMA 9

Estonia, Letonia y Lituania.—Geografía física y características más interesantes de su economía.—Principales fuentes de producción de cada uno de estos países.—Las Repúblicas Soviéticas.—La economía soviética como estructura física: su comparación con las economías capitalistas.—Rusia como país productor de cereales.—El petróleo ruso.—Industria y comercio.—Comunicaciones: ferrocarriles ruso-asiáticos y las vías fluviales.—Política comercial exterior rusa con especial referencia a Ibero-América.—Indicaciones sobre un posible intercambio ruso-español.

TEMA 10

Austria, Hungría, Checoslovaquia y Polonia.—Somera descripción de la geografía física de estos países como determinante de su estructura y situación económica.—Principales fuentes de producción.—Industria y comercio.—Consideración especial sobre la industria manufacturera de Checoslovaquia.—Especial consideración del mercado de Polonia para los artículos españoles. Política comercial de cada uno de estos países y su relación con España.

TEMA 11

Italia: Geografía física y sus consecuentes características económico-geográficas.—Fuentes de producción agrícola y su similitud con la española.—Aceites, vinos, frutas y conservas.—Industria.—Comunicaciones marítimas.—Comercio exterior: sus características y tendencias.—Política de expansión comercial italiana: especial consideración por lo que se refiere a España e Hispanoamérica.

TEMA 12

Rumania, Bulgaria, Yugoslavia, Grecia, Albania y Turquía: somera descripción geográfica de estos países como determinantes de su situación económica actual.—Producción agrícola: aceites, vinos, tabaco y pasas.—Producción minera.—El petróleo rumano.—Grecia como país de economía mediterránea.—Vías de comunicación.—Comercio exterior.—Política económica de estos países en relación con la española.

TEMA 13

Asia occidental.—Valores económicos de los distintos territorios y países que la constituyen.—Consideración especial acerca de los yacimientos petrolíferos de Irak.—Producciones olivarera, vinícola y frutícola con Turquía asiática, Siria y Palestina.—

TEMA 14

Estados arábigos: estudio de sus producciones.—Persia y Afganistán: competencia anglo-rusa en estos países.—Posibilidades comerciales de España en el Asia occidental.

Asia meridional: India, Siam e Indochina.—Importancia geográfico-económica de estos países.—Principales producciones.—Especial consideración de la producción agrícola.—Vías de comunicación y tráfico exterior.—Comercio exterior.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Por Reales órdenes de esta fecha se nombran Agentes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a los señores siguientes, con expresión de las provincias en que sirven.

- D. Victorino Millán Garrido, Lérida.
 - D. Angel Rodríguez del Oro, Toledo.
 - D. Ricardo Fagoaga Arruabarrena, Madrid.
 - D. José Canora Sánchez, Madrid.
 - D. Eladio Manera Custardoy, Madrid.
 - D. Florentino Alonso Pérez, Madrid.
 - D. Benito Rodríguez Alonso, Madrid.
 - D. Francisco Horacio Iglesias Sánchez, Madrid.
 - D. Fernando Lozano San Justo, Madrid.
 - D. Emilio Gutiérrez de León, Córdoba.
 - D. Carlos Arce Fernández de la Vega, Mérida (Badajoz).
 - D. Antonio Álvarez Ramos, Madrid.
 - D. Hipólito Andrés Herráiz Romero, Zaragoza.
 - D. Gregorio Salmerón Martín, Madrid.
 - D. Aquilino Villalba González, Madrid.
 - D. Faustino García de las Heras, Madrid.
 - D. José María Fernández Piñeiro, Madrid.
 - D. Alejo Sánchez de la Peña, Madrid.
 - D. Faustino Pérez Barrantes, Madrid.
 - D. Manuel Moreno Martín, Madrid.
 - D. Enrique Fernández Sánchez, Madrid.
 - D. Eugenio Rodríguez Gutiérrez, Gijón (Oviedo).
 - D. Miguel Romero Vallés, Madrid.
 - D. Eustaquio Pardo Zurrilla, Madrid.
- Madrid, 18 de enero de 1931.—El Director general de Seguridad, Emilio Mola.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.